Asunción, 07 de febrero de 2019.-

Ref.: Licitación Pública Nacional MAG Nº 01/2019
"ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA" – AD REFERÉNDUM
- ID Nº 355.216.-

Señores
Oferentes
Presente

ADENDA Nº 01

La Dirección de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8, de las Instrucciones a los Oferentes (IAO), procede a efectuar enmiendas al Pliego de Bases y Condiciones mediante Adenda, la cual formará parte del Pliego de Bases y Condiciones, y por consiguiente serán de observación y aplicación obligatoria por parte de los Oferentes.

ENMIENDA 1:
SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS – 1. ESPECIFICACIONES TECNICAS, (Págs. 8 y 9), la Convocante establece que queda redactado de la siguiente manera:

ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE PAPA

ÍTEM	CÓDIGO	ESPECIE	VARIEDAD	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	10151527-999	Semilla de Papa	Solanum Tuberosun (variedad Spunta)	Bolsa Tipo red de 23 a 25 Kg.	Kg.

Semilla de Papa Solanum tuberosum (variedad Spunta)

- Semilla: Papa
- Especie: Solanum Tuberosum
- Variedad: Spunta
- Categoría: Certificada – Libre de virus
- Pureza: 95%
- Poder Germinativo: 85%
- Máximo de Humedad: 14%
- Cosecha: 2019
- Presentación: Bolsas tipo red de 25 kg. cada uno.

La determinación del poder germinativo y pureza de las papas-semillas a adquirirse deberá ser realizada en el laboratorio de la Dirección de Semilla (DISE) del SENAVE u otro laboratorio acreditado para el efecto supervisados por la DISE. Todas las semillas, antes del embolsado, deberán ser expuestas en lotes bien identificados para la extracción de muestras, y demás verificaciones que sean necesarias realizar. Vencimiento: debe ser embazado de cosecha 2019 (que asegura una óptima germinación en el año). Determinación del vigor: Germinación uniforme y vigoroso El MAG a través de la DISE-SENAVE autorizará por escrito el envasado de las mismas. La firma adjudicada, de ser necesario, permitirá el libre acceso a funcionarios del MAG y del SENAVE para realizar la fiscalización durante todo el proceso de envasado, transporte y distribución. Las papa-semillas recibirán tratamiento químico contra insectos. El tamaño de la papa-semilla debe ser adecuado de 40 a 50 gr. cada uno. El tubérculo debe ser entero.

Categoría certificada, Libre de virus
Época de siembra: junio a julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

1. Identificación y Envase de las Semillas:

Se deberá tener en cuenta la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", Capítulo VI, Art. 58: La semilla expuesta a la venta al público o entrega a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y/o fiscalizadas y estar debidamente envasadas, identificada y etiquetada. Los envases tendrán impresa la marca comercial y otros datos en el idioma oficial del país. El envase y/o las etiquetas de identificación de la empresa semillera deberán incluir obligatoriamente como mínimo las siguientes informaciones:

Marca Comercial:
Productor:
Domicilio del Productor:
RNPS N°:
Especie:
Variedad:
Lote N°:
Categoría:
Tratamiento:
Germinación Mínima: %
Pureza Física: %
Peso Neto:
Cosecha año:

Art. 60: El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación es responsable del correcto rotulado y de la variedad de la información contenida en la etiqueta, envase o rotulo con los alcances que determina la reglamentación.
El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza.
Art. 68: Una vez ingresada la semilla al país y antes de su distribución o venta, el importador estará obligado a identificar la semilla que introduzca adhiriendo al envase la etiqueta proveída por la Dirección de Semillas, quedando de esta forma habilitada para la comercialización.
El importador es responsable de la variedad de la información contenida en la etiqueta de origen de la semilla importada o de cualquier etiqueta que esta Ley está obligada a colocar.
Resolución SENAVE N° 041/16 punto e.
Las semillas expuestas al público deben estar debidamente envasadas, identificadas en forma clara y legible y con etiqueta de homologación oficial.
Cuando las semillas fuesen tratadas es de carácter obligatorio la mención y descripción del tratamiento químico a que haya sido sometida, debiendo estar teñida para advertir sobre su improcedencia para efecto de su uso en la alimentación humana y/o animal.
Así mismo se debe tener en cuenta la Resolución MAG N° 468/04 "Por la cual se establece la obligatoriedad para el comerciante de semillas de contar con un boletín de análisis de semillas de cada lote comercializado que en su artículo 1° "Establézcase la obligatoriedad para los comerciantes de semillas que, por cada lote comercializado deberá contar con el boletín de análisis correspondiente, emitido por el Laboratorio oficial u oficializado, inscripto en el Registro Nacional de Laboratorio de Semillas (RNLS) o equivalente en caso de tratarse en un laboratorio de Análisis de Semillas (LAS) extranjero.
Coma también la Resolución SENAVE N° 029/05 "Por la cual se establece el plazo de validez de análisis de semillas de cada lote analizado que en su Art. 1° "Establézcase 180 días, como el plazo de validez de los certificados de análisis de cada lote analizado"
Resolución N° 358/09 " Por la cual se establece que las empresas inscriptas como productoras de semillas deberán inscribirse igualmente en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) y dispone la obligación de las empresas comercializadas de semillas de contar con un responsable técnico"
Art. 1° Disponer que toda empresa productora de semillas registradas ante la Dirección de Semillas del SENAVE, deberá estar inscripta igualmente en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)
Art. 2° Disponer que las empresas comercializadora de semillas deberán contar con el patrocinio de un responsable técnico permanente, quien deberá ser Ing. Agr. o Forestal con Título Nacional o revalidado.
Art. 3° Establecer que el profesional referido en el artículo anterior será responsable del cumplimiento de las normas técnicas que se establezcan para la comercialización de semillas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

(Nombre de la Empresa Proveedora)

Especie :

Variedad :

Categoría : Común, fiscalizada, certificada

Tratado : Nombre Comercial del producto

Proveedor :

Peso :

SEMILLAS DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PROPIEDAD DEL ESTADO – NO NEGOCIABLE

Además las semillas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Color uniforme según la variedad ofertada, enteras y sin picaduras.
- Certificado de calidad con fecha de cosecha, fecha de vencimiento que garantice el poder germinativo
- En caso de las Semillas Nacionales, Certificado de Análisis de Calidad correspondiente a cada una de las especies de semillas, inscripta en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, (vigente).
- En el caso de las Semillas importadas, el permiso Fitosanitario de Importación (expedido por la Dirección de Operaciones/SENAVE) y las Etiquetas de Homologación correspondiente de DISE/SENAVE. **(vigente).**

Las etiquetas y envases a ser utilizados, ya sean Nacionales o Importados, deberán ser registrados y aprobados por las Autoridades de Aplicación y reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas por ellas, siguiendo las normas Nacionales e Internacionales vigentes y aplicables en nuestro país.

La fecha de vencimiento de los productos deberán ser como mínimo de 1 (uno) año contados a partir de la entrega del producto.

ENMIENDA 2:

Se hace mención que fechas y horas y fueron modificadas en el sistema SICP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES

ECON. ESDRAS GALLAGHER
DIRECTOR DE CONTRATACIONES

EG/ea